

CODIGO

DE LA

# RENDA FEDERAL DEL TIMBRE

COLECCION COMPLETA Y METODICA

DE TODAS LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE RENTA DEL TIMBRE  
COMENTADAS, CONCORDADAS Y EXPLICADAS

POR EL

**LIC. JUAN DE LA TORRE**

DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNIÓN  
POR EL ESTADO DE MICHOACÁN

---

Edición corregida con escrupulosidad y adicionada con **834** notas explicativas, que contienen: concordancias de todas las disposiciones relacionadas entre sí; extracto de todas las Aclaraciones hechas á la ley de la materia; así como advertencias é indicaciones para que los causantes comprendan y apliquen fácilmente esa misma ley. Lleva, además, un APENDICE con el texto de dichas Aclaraciones, y el de las resoluciones dictadas sobre Tabacos, Bebidas alcohólicas, Hilados y Tejidos, Minería, Metales preciosos y Liberación de la propiedad raíz; terminando con un PRONTUARIO ALFABETICO general y un INDICE con extracto de las **328** disposiciones compiladas.

---

**3ª EDICION NOTABLEMENTE AUMENTADA**

---

MEXICO

IMPRENTA DE J. BUXÓ Y COMPAÑÍA

1897

Juan Guila Torre

CODIGO

DE LA

RENTA DEL TIMBRE

KJ1020

.M6

M41

1897

C.1



1080078052

6430457

245 (72)



CODIGO

DE LA

# RENDA FEDERAL DEL TIMBRE

COLECCION COMPLETA Y METODICA

DE TODAS LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE RENTA DEL TIMBRE  
COMENTADAS, CONCORDADAS Y EXPLICADAS

POR EL

**LIC. JUAN DE LA TORRE**

DIPUTADO AL CONGRESO DE LA UNIÓN  
POR EL ESTADO DE MICHOACÁN

Edición corregida con escrupulosidad y adicionada con 834 notas explicativas, que contienen: concordancias de todas las disposiciones relacionadas entre sí; extracto de todas las Aclaraciones hechas á la ley de la materia; así como advertencias é indicaciones para que los causantes comprendan y apliquen fácilmente esa misma ley. Lleva, además, un APÉNDICE con el texto de dichas Aclaraciones, y el de las resoluciones dictadas sobre Tabacos, Bebidas alcohólicas, Hilados y Tejidos, Minería, Metales preciosos y Liberación de la propiedad raíz; terminando con un PRONTUARIO ALFABETICO general y un INDICE con extracto de las 328 disposiciones compiladas.

**3.<sup>a</sup> EDICION NOTABLEMENTE AUMENTADA**

DE VENTA  
EN LA  
LIBRERIA  
DE  
JUAN DE LA FUENTE PARRES  
MEXICO  
MEXICO

IMPRENTA DE J. BUXÓ Y COMPAÑÍA

1897

13987

*Queda asegurada la propiedad del título dado á esta Colección. Queda también asegurada la propiedad de la parte original, así como la de la forma y método que se siguieron en la presente Edición. Queda por último hecho el depósito que previene la ley.*



---

## ADVERTENCIA.

---

La Ley General del Timbre, promulgada el 25 de Abril de 1893, ha sido objeto de diversas aclaraciones, adiciones y reformas, que le han servido de complemento indispensable: para interpretar su sentido en los casos dudosos; llenar los vacíos que por fuerza tenían que quedar en una materia tan extensa y compleja como la del Timbre; perfeccionar los sistemas de cuotización creados por esa ley; y, en suma, para establecer con el conjunto de todas esas disposiciones, armónicamente relacionadas, una verdadera jurisprudencia que sirva de norma, así á los empleados de la Renta como á los causantes, para la aplicación de esa propia ley.

Pero la coordinación de todas esas resoluciones, ya muy numerosas, presentan en la práctica dificultades que no pueden vencerse sino á costa de un trabajo penoso.

A vencer, siquiera sea en parte, esas dificultades, tiende esta 3<sup>ª</sup> Edición, que ofrezco hoy alentado por la benevolencia con que la anterior fué acogida por el público.

Esta Compilación comprende: la Ley de 25 de Abril de 1893, adicionada con 834 notas explicativas de su texto y de las demás disposiciones compiladas; un Apéndice, que contiene 328 resoluciones sobre los diversos ramos del Timbre; un Prontuario alfabético y un índice detallado para facilitar el manejo de la Colección.

Cada disposición modificada ó aclarada lleva una nota al calce, con el extracto fiel de la resolución que la ha modificado ó aclarado. En esa misma nota se hace referencia á la correspondiente disposición aclaratoria, cuyo texto literal va al fin en el Apéndice ya mencionado.

En las referidas notas:

Se enumeran en su orden cronológico todas las leyes que, desde 1856 hasta la fecha, han estado vigentes en materia de Papel sellado y Timbre, para que así, tanto los empleados de la Renta, como los causantes, puedan saber cual es la ley aplicable á cualquier caso que ocurra, ya sea reciente ó remoto.

Se hace referencia á todas las leyes fiscales que de alguna manera tienen conexión con la del Timbre.

Se relacionan las disposiciones de la Ley con las correspondientes de la Constitución Federal, Ordenanza de Aduanas marítimas y fronterizas, Leyes de Presupuestos, Código de Comercio, Código Civil y de Procedimientos Civiles, Código Penal, Leyes de Baldíos, Leyes de Minería, Reglamento para el régimen de las oficinas del Timbre, etc., etc., reproduciéndose en las notas las disposiciones relativas, para que el cau-

sante las conozca sin necesidad de ocurrir á consultarlas á otra parte.

Se comparan en algunos casos las disposiciones de la nueva Ley con las correspondientes de la anterior, para sólo el efecto de llamar por ese medio la atención del causante, cuando así conviene, á fin de evitarle confusiones perjudiciales.

Se reúnen en las notas correspondientes todos los puntos que tienen relación con un asunto dado, para que así sea fácil á los Abogados, Notarios, Corredores, comerciantes y en general á todos los hombres de negocios, estudiar cualquier asunto relacionado con la Renta del Timbre, sin pérdida de tiempo y sin exponerse á dejar de ver algo importante que tenga conexión con aquél.

Se dan reglas generales respecto á la Tarifa de cuotas, para que el causante se forme idea del plan seguido en ella y pueda así más fácilmente comprenderla y aplicarla.

Se concuerdan y relacionan todas las disposiciones que están íntimamente enlazadas entre sí; llamándose la atención sobre las excepciones que tienen las reglas generales, para que unas y otras tengan la aplicación que les corresponda.

Se explica el sentido y espíritu de los preceptos culminantes, para que sean aplicados con más acierto, y se llama la atención sobre los más trascendentales, á fin de que se tengan presentes en su oportunidad.

Todas las disposiciones de la Ley que imponen algún deber á los causantes, llevan en la respectiva nota

la advertencia de la pena en que incurren si no la cumplen; advertencia muy útil en la práctica por las molestias y perjuicios que evita.

Se hacen advertencias al causante sobre el tiempo en que debe hacer las manifestaciones, plazo que tiene para cambiar las estampillas de emisión fenecida, término en que prescribe la responsabilidad por infracciones del Timbre y otras de índole semejante.

Se explica la significación de los términos de la Ley poco comprensibles para la generalidad.

El *Apéndice* está dividido en siete Secciones, que comprende respectivamente: Aclaraciones á la Ley del Timbre, Tabacos, Bebidas alcohólicas, Hilados y tejidos, Minería, Liberación de la propiedad raíz y Disposiciones diversas.

La Sección sobre *Aclaraciones á la Ley del Timbre*, contiene las que constituyen verdaderas aclaraciones, adiciones y reformas á esa Ley, así como las reglas á que deben sujetarse los Inspectores y Visitadores en el desempeño de sus funciones y algunas disposiciones sobre Vigilancia de la Renta, concentración de fondos, Tarifa de Honorarios, etc., etc.

La Sección de *Tabacos* comprende la Ley de 10 de Diciembre de 1892, su Reglamento y todas las disposiciones posteriores dictadas con el fin de plantear ese impuesto.

La Sección de *Bebidas alcohólicas* comprende la ley de 4 de Mayo de 1895, su reglamento y otras disposiciones relativas.

La Sección de *Hilados y Tejidos* contiene la ley de

17 de Noviembre de 1893 y las disposiciones complementarias expedidas para reglamentar y cimentar el impuesto.

La Sección de *Minería* está formada por la ley expedida el 6 de Junio de 1892, que creó el impuesto minero, su Reglamento de 30 de Junio del mismo año y veinticuatro resoluciones más, complementarias de las primeras.

En la Sección correspondiente á la *Liberación de la propiedad raíz*, no sólo se hicieron figurar la importante ley de 8 de Noviembre de 1892 y Reglamento respectivo, sino algunas circulares sobre denuncia y redención de capitales, que son de aplicación constante, algunas otras no bastante conocidas, y varios acuerdos, algunos publicados por primera vez en esta Colección, que son de notorio interés para los causantes.

La Sección intitulada *Varias disposiciones*, comprende todas las dictadas hasta el momento de concluirse la impresión de este Código, para que así no falte en él ninguna de las vigentes.

El *Prontuario alfabético* comprende todos los puntos culminantes de la Ley del Timbre y disposiciones compiladas; indicándose en él con toda precisión el lugar donde está tratada cada materia.

El *Índice* general es bastante minucioso, para que el lector pueda sin necesidad de ocurrir al texto, conocer los términos en que esté concebida cualquiera resolución que busque.

Sin tener la presunción de haber salido avante en

mi trabajosa tarea, sí creo que hice cuanto estuvo de mi parte para reunir en un solo Cuerpo todas las disposiciones vigentes sobre Timbre, para lo cual conté con la eficaz ayuda de la Administración General del Ramo. Creo también haber conseguido relacionar entre sí todas esas disposiciones, para que así puedan ser fácilmente comprendidas y aplicadas. Creo, por último, haber llenado el hueco que el transcurso del tiempo había formado en la Edición anterior, intercalando en la presente como 150 disposiciones nuevas, debidamente promulgadas, correspondientes á un período que pasa de tres años; con lo que se ha logrado ponerla enteramente al día, para que las personas que la consulten no encuentren, bajo ese punto de vista, ninguna deficiencia.

México, Julio de 1897.

*Juan de la Torre.*

## LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE

DE 25 DE ABRIL DE 1893

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que usando de la facultad que concedió al Ejecutivo la ley del Congreso, de 11 de Diciembre de 1884 (1), declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de Ingresos, del presente año fiscal, y (2)

CONSIDERANDO:

1º Que el gran número y la diversidad de disposiciones que se han expedido, relativas al impuesto del Timbre, desde que se pro-

(1) Esta ley, que fué expedida el 11 y promulgada el 12 de Diciembre de 1884, autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos federales y los locales y municipales del Distrito Federal y Territorios, así como para reducir los gastos públicos y para reformar la organización de las oficinas federales con arreglo á las bases fijadas en la misma ley.

(2) El Presupuesto de ingresos para el año económico de 1897 á 1898 enumera entre las contribuciones interiores: los productos de la Renta del Timbre con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, y disposiciones posteriores; derecho de siete por ciento de timbre á la importación de efectos extranjeros, conforme á la ley de 12 de Mayo de 1896; á las leyes de 6 de Junio de 1892, y prevenciones relativas sobre impuestos á la minería; á la ley de 8 de Noviembre del mismo año, sobre liberación de las responsabilidades de la propiedad raíz; á la ley de 10 de Diciembre del referido año de 92 y decreto de 12 de Mayo de 1896, sobre impuesto á los tabacos labrados; á la ley de 4 de Mayo de 1895 y su Reglamento, sobre impuesto á las bebidas alcohólicas; á la ley de 17 de Noviembre de 1893, sobre impuesto á la hilaza y tejidos de algodón; á la ley de 27 de Marzo de 1897, sobre impuesto de timbre de tres por ciento al oro y la plata; y por último, derecho de certificación de firmas, conforme al art. 1º de la ley de 12 de Octubre de 1830, que dentro del territorio nacional se pagará en estampillas del timbre.